



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de honorarios promovido por el señor José Hernando Durán Loaiza, en causa propia, en contra de los señores Germán, Gloria María, Oscar, Hernando, Gabriel, Santiago, Luz Marina, Javier, Carlos Julio, Juan Carlos. Rodrigo, María Doris, Alirio y, Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila y Rosalba Gutiérrez De Guzmán, en calidad de herederos determinados de los causantes Rosa Elena Ávila De Gutiérrez y Carlos Gutiérrez Torres, encontrándose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Sin embargo, es preciso indicarle al señor Durán Loaiza que pese a que este trámite se adelante a continuación de aquel donde se establecieron los honorarios hoy cobrados, le corresponde a él como interesado dar cumplimiento a todos los lineamientos que rigen la materia, por lo que, aun cuando la demanda se notifique por estado, debe de cumplir con el requisito consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, para lo cual deberá informar el lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes y el lugar donde éstos recibirán notificaciones, sin que se admita la manifestación de que en la demanda se aceptó el domicilio del abogado, pues como se dijo previamente, este es un trámite independiente en el que se deben de acatar todas las disposiciones legales.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Por otro lado, advierte el Despacho, al analizar el caso concreto que el auto que fijó los honorarios fue proferida el pasado 12 de octubre, notificado el 13 del mismo mes y, la solicitud de ejecución fue radicada el 24 de octubre de 2022; es decir que desde el momento de la notificación del auto que estableció la suma hoy ejecutada y la presentación de la solicitud de ejecución, solamente habían transcurrido seis (6) días, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 306 del CGP.

En consecuencia, se dispondrá que la notificación de los ejecutados, señores Germán, Gloria María, Oscar, Hernando, Gabriel, Santiago, Luz Marina, Javier, Carlos Julio y Juan Carlos Gutiérrez Ávila y Rosalba Gutiérrez De Guzmán, se realice conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P., es decir, que esta se surte al momento de incluirse la presente providencia en estado; para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dispone que por el Centro de Servicios se les remita copia de esta decisión, junto con la demanda ejecutiva y sus anexos informándoles que el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, inicia al día siguiente de la citada publicación por estado.

Por otro lado, como se dijo en el auto inadmisorio, los señores María Doris, Alirio, Rodrigo y Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila se encuentran emplazados, siendo representados por el doctor Hugo Alberto Gutiérrez Cataño, como curador ad litem, por lo que, al tratarse de un asunto a continuación, derivado de una decisión adoptada

dentro del proceso liquidatorio donde el profesional del derecho se encuentra interviniendo en favor de los mencionados; se facultará al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño para que, dentro de este proceso ejecutivo de honorarios que represente a los señores María Doris, Alirio, Rodrigo y Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila, en calidad de curador ad litem.

Para ello, se dispondrá que por el Centro de Servicios se le remita al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño copia de esta decisión, junto con la demanda ejecutiva y sus anexos informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, inicia al día siguiente de la citada publicación por estado o, de encontrar a sus representados, éstos poseen el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para pagar la obligación que les es cobrada.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de medida cautelar, se decretará el embargo de los derechos herenciales que poseen los señores Germán, Gloria María, Oscar, Hernando, Gabriel, Santiago, Luz Marina, Javier, Carlos Julio, Juan Carlos. Rodrigo, Maria Doris, Alirio y, Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila y Rosalba Gutiérrez De Guzmán, dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Rosa Elena Ávila De Gutiérrez y Carlos Gutiérrez Torres, adelantado ante este mismo Despacho, bajo el radicado 2020-00040, para lo cual se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se deje constancia en dicho expediente de la medida acá decretada, informándose que la cautela se entiende perfeccionada desde la fecha de recibo de la comunicación.

Ahora, frente a la medida de embargo frente al bien inmueble con matrícula número 280-131487 debe de reiterarse el hecho de que este proceso pese a seguirse a continuación, se trata de un trámite judicial independiente, por lo que, para proceder con el estudio de dicha cautela, deberá allegar el certificado de tradición actualizado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor Germán Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.513.275, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra de la señora Gloria María Gutiérrez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.917.140, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

TERCERO: Librar mandamiento de pago contra del señor Oscar Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.205.852, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

CUARTO: Librar mandamiento de pago contra del señor Hernando Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.161.616, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$

200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

QUINTO: Librar mandamiento de pago contra del señor Gabriel Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.565, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

SEXTO: Librar mandamiento de pago contra del señor Santiago Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.537.433, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

SÉPTIMO: Librar mandamiento de pago contra de la señora Luz Marina Gutiérrez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.485.682 para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago contra de la señora Rosalba Gutiérrez De Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.467.239 para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

NOVENO: Librar mandamiento de pago contra del señor Javier Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.695.265 para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO: Librar mandamiento de pago contra del señor Carlos Julio Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.495.234, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor Juan Carlos Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.543.691, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra del señor Rodrigo Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.189, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO TERCERO: Librar mandamiento de pago contra de la señora María Doris Gutiérrez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.481.626, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO CUARTO: Librar mandamiento de pago contra del señor Alirio Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.237.376, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO QUINTO: Librar mandamiento de pago contra del señor Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.537.281, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor del señor José Hernando Durán Loaiza, identificado con c.c. N° 2.775.729, la suma de \$ 200.000, que por concepto de honorarios que se le reconocieron dentro del proceso de sucesión intestada, en calidad de partidor.

DÉCIMO SEXTO: Notificar por **ESTADO** a los ejecutados, de los señores Germán, Gloria María, Oscar, Hernando, Gabriel, Santiago, Luz Marina, Javier, Carlos Julio y Juan Carlos Gutiérrez Ávila y Rosalba Gutiérrez De Guzmán, para lo cual, por el Centro de Servicios se les remita copia de esta decisión, junto con la demanda ejecutiva y sus anexos informándoles que el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, inicia al día siguiente de la citada publicación por estado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Facultar al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño para que, dentro de este proceso ejecutivo de honorarios represente a los señores María Doris, Alirio, Rodrigo y Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila, en calidad de curador ad litem.

DÉCIMO OCTAVO: Disponer que por el Centro de Servicios se le remita al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño copia de esta decisión, junto con la demanda ejecutiva y sus anexos informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, inicia al día siguiente de la citada publicación por estado o, de encontrar a sus representados, éstos poseen el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para pagar la obligación que les es cobrada.

DÉCIMO NOVENO: Decretar el **embargo** de los derechos herenciales que poseen los señores Germán, Gloria María, Oscar, Hernando, Gabriel, Santiago, Luz Marina, Javier, Carlos Julio, Juan Carlos, Rodrigo, María Doris, Alirio y, Jesús Eduardo Gutiérrez Ávila y Rosalba Gutiérrez De Guzmán, dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Rosa Elena Ávila De Gutiérrez y Carlos Gutiérrez Torres, adelantado ante este mismo Despacho, bajo el radicado 2020-00040.

Por el Centro de Servicios Judiciales se deje constancia en dicho expediente de la medida acá decretada, informándose que la cautela se entiende perfeccionada desde la fecha de recibo de la comunicación.

VIGÉSIMO: Requerir al señor José Hernando Durán Loaiza para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe el lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes y el lugar donde éstos recibirán notificaciones, sin que se admita la manifestación de que en la demanda se aceptó el domicilio del abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO PRIMERO: Requerir al señor José Hernando Durán Loaiza para que, allegue el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula número 280-131487, actualizado, a efectos de proceder a estudiar la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b570098a3c4fcd5726ee835c2c8613b459d73b92ae95209c114071843cd89ff**

Documento generado en 02/12/2022 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>